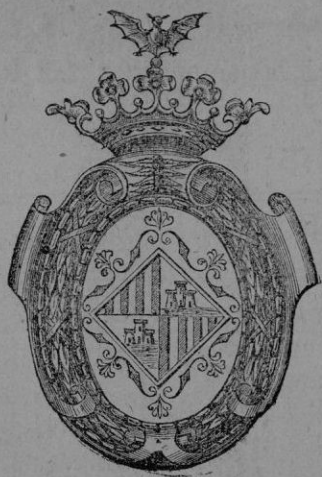


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2725.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en el Real sitio de San Ildefonso en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio.)

Núm. 179

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

CIRCULAR.

La frecuencia con que los Directores de Sanidad de puerto elevan á este Gobierno Civil consultas respecto de las precauciones sanitarias á que deban someterse los barcos procedentes de los puertos de la Península á su llegada á los de estas Islas, me mueve á dictar las instrucciones más precisas al objeto y también con el de normalizar aquellas practicas en todo el litoral de la Provincia.

No necesito encarecer á V. el deber en que está de verificar la visita de naves con el escrupuloso detenimiento que las circunstancias aconsejan. De su resultado deducirá V. las precauciones sanitarias que; con vista de la patente y demás documentos del barco así como del estado del mismo y de su tripulación y pasaje, deban adoptarse en cada caso especial. Siempre que este ocurra llamarásobre él muy particularmente la atención de la Junta Provincial ó

municipal de Sanidad y con su acuerdo adoptará V. todas aquellas precauciones.

No obstante en todos los casos deberá imponerse á los barcos procedentes de los puertos de la Península, y demás que no hayan de sujetarse á cuarentena de rigor en lazareto súdo, la observación de tres días que marca el art. 36 de la vigente ley de Sanidad y á más el ventiléo, expurgo y fumigación así del barco como de la carga, equipages, tripulación y pasaje del mismo debiendo emplearse en estas operaciones complementarias cuando ménos 24 horas contadas sobre los días de observación siempre que un accidente sospechoso ocurrido abordo ó en el pasaje no modifiquen las primitivas circunstancias de uno ú otro.

Caso de que las condiciones especiales de ese puerto no permitan practicar la observación y demás precauciones sanitarias que se dejan referidas lo pondrá V. en mi conocimiento por medio de comunicación oficial á fin de que por este Gobierno se adopte una medida que normalice y haga verdaderamente eficaz tam importante servicio.

Del mismo modo me comunicará V. diariamente el movimiento de entrada y salida de barcos en ese puerto especificando sus procedencias así como las precauciones sanitarias que respecto de los mismos haya adoptado. También me dará cuenta de toda modificación que haya podido considerar prudente introducir en dichas medidas de precaución á consecuencia de la visita que habrá de girar á la nave y pasaje terminados que sean la observa-

ción y demás precauciones á que quedaron sometidos.

Palma 26 Julio de 1884.

Fernando Santoyo.

Sr. Director de Sanidad del puerto de....

Núm. 180.

Sanidad.—Negociado 2.º—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 18 del mes actual, se hallan insertas las circulares de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y son como siguen:

Circulares.

La prohibición absoluta de entrada de ganados lanar, vacuno, cabrio y de cerda á que se refieren las órdenes de 28 de Junio último y 2 del corriente tiene solo aplicación á las procedencias directas de Francia por la parte de la frontera.

Las procedencias marítimas de dichos ganados pueden ser admitidas, despues de cumplir la cuarentena correspondiente, con las prácticas higiénicas de rigurosa limpieza y desinfección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

En vista de la excesiva aglomeración de buques en los lazaretos sucios, y á fin de conciliar los intereses de la salud con los del comercio, disponga V. S. que todas las procedencias á las que correspondan tres días de observación por las disposiciones vigentes, cumplan este régimen sanitario en los lazaretos de observación, en los puertos, sometiendo á espurgo y fumigación en punto y forma convenientes, los géneros contumaces (art. 41 de la ley de Sanidad) que desembarquen con destino á esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Y he dispuesto su publicación en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 26 Abril 1884.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 22.ª (del 26 de Mayo al 1.º de Junio) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Num. de habitantes 59.396.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MURTI EVIOLENTA										
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
17	5	»	»	1	3	3	5	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	5	2	»	2	»	6	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
21	9	12	21	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 21
 — de defunciones 17 Diferencia en más 4 ó en ménos. 0

Seccion de Fomento.—Montes.—En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 9 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de la provincia de Baleares, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE BALEARES.

PARTIDO JUDICIAL DE MAHÓN

En las relaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; de los impropios para el cultivo agrario y permanente y susceptibles de repoblación; de los destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y de los enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones. Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Núme

AYUNTAMIENTOS

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana

Sitio donde SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.														MA								
	Importe.			Importe.			Arena de Mar.		Importe.		Arena de la Riera.		Importe.			CAL.	Importe.		Cemento.	Importe.		Ceniza jabon	Importe.
	Oficiales.	Pesetas.	Peones.	Pesetas.	Carros.	Pesetas.	Mts.	Cbs.	Pesetas.	Mts.	Cbs.	Pesetas.	Klms.	Pesetas.		Klms.	Pesetas.	Klms.	Pesetas.	Mts.	Cbs.	Pesetas.	
Terriscos de las calles de S. Martin, Odon-Colom. Pelaires y Plaza de San Gerónimo	19	48 75	47 1/2	123 81	»	»	»	3 00	4 50	»	»	»	»	96 00	1 60	»	»	»	»	»	»	»	»
Pascos públicos, Glorieta y Borne.	20	47 95	25 1/2	42 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250 00	4 18	»	»	»	»	»
Caminos vecinales.- Molinar de Levante.	»	»	14	24 50	15	60 00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—Han facilitado materiales y ejecutado trasportes los contratistas y proveedores siguientes sillería arenisca Baltazar Cifre, Cemento M. Mo-

En las relaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; de los impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación; de los destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; de los declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y de los enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones. Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

PROVINCIA DE BALEARES.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO De orden	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total compre- n- dida den- tro de los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte re- conocido público.			
								Hectáreas.	Hectár.				
1	1	»	Alcudia . . .	Al Municipio de este pueblo . . .	S. Martin.	N. carretera de Palma á Alcudia; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; S. terrenos forestales de propiedad particular; O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular.	245	»	7	245	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco	»	»
2	2	»	Idem	Idem id	Victoria (La)	N. mar Mediterráneo; E. mar Mediterráneo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	1.010	»	81	1.009	Idem id.	»	»
3	3	»	Selva	Idem id	Comuna de Biniamar.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. monte alto de propiedad particular; O. monte alto y terrenos labrados de propiedad particular	131	»	»	131	Idem id.	»	»
4	4	»	Idem	Idem id	Comuna de Caimari	N. montes altos de propiedad particular; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; S. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	863	107	»	756	Idem id.	»	»
5	3 AP.	»	Sinéu	Al Municipio de Llorito agregado de Sinéu	Comuna de Llorito	N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular	131	»	»	131	Idem id.	»	»
TOTALES							2.380	107	88	2.272			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 2 y 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, y de los destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones. Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Se continuará.

ro 183.
TO DE PALMA.

en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

MATERIALES EMPLEADOS.														OBSERVACIONES
Sillería arenisca.	Importe.	Sillería caliza.	Importe.	Teja molida.	Importe.	Trasporte de escombros.	Importe.	Triturar piedra.	Importe.	YESO.	Importe.			
Mts. Cbs	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	Hectro.	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	Mts. Cbs	Pesetas.	Hectro.	Pesetas.			
»	»	»	»	»	»	43 00	30 30	20 00	30 00	»	»	»	»	
1	25 12 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

ner y Compañia, Cal Luciano Alorda, Arena de Mar y trasportes Bartolomé Garau.—Palma 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Marqués

AYUNTAMIENTO DE MANACOR. Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Manacor, durante el mes de Junio del corriente año, formado con arreglo á lo prevenido por el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4 (2.ª Convocatoria.)

Después de haberse aprobado el acta de la anterior, se dió de alta en el padron del vecindario á cierto residente que reunia los requisitos prevenidos por el art. 16 de la Ley municipal: se nombró á cierto vecino, perito práctico para justipreciar un terreno que por espropiación ha de comprarse á fin de ensanchar un camino de senda en Son Caulas y otro en La Galera; y se acordó imponer el 18 p. de recargo, sobre el reparto de la contribución territorial.

Sesión ordinaria del día 11 (2.ª Convocatoria.)

Aprobada el acta de la anterior, se acordó acudir de alzada á la Superioridad en contra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Son Servera declarando vecino de esa villa á Don Juan Amer, encargando á la Secretaria la redacción de la instancia, y no haber lugar á cierta proposición del Sr. Domenge, ni al aumento de sueldo del apoderado de este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 13.

Se aprobó el acta de la anterior y el presupuesto ordinario para el ejercicio venidero, acordándose se espusiera al público á efectos de reclamación é imponer el 30 p. de recargo sobre las cédulas personales, durante el tiempo que rijan el presupuesto aprobado.

Sesión ordinaria del día 18 (2.ª Convocatoria.)

Prestada la total conformidad al acta anterior se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último y el recurso redactado por la Secretaria, en cumplimiento del encargo que se le hizo en la sesión anterior.

Acórdose al propio tiempo, que la Comisión de contabilidad estudia las cuentas de la inversión dada al material por los maestros del distrito en el año 1881-82, emitiendo el correspondiente dictamen.

Sesión ordinaria del día 25 (2.ª Convocatoria.)

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó informar favorablemente algunas istancias remitidas al efecto por la administración de Propiedades; remitir á esta misma dependencia, el padron formado para la adquisición de las cédulas personales, y se declinó sobre la Junta repartidora, la responsabilidad que al Ayuntamiento pudiera exigirse, por ser la única entidad morosa en el cumplimiento de su cometido.

Sesión extraordinaria del día 30 (2.ª Convocatoria.)

Luego de haberse aprobado el acta de la anterior, se firmó el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, acordándose la esposición al público de este documento por el término de cuatro días, a contar desde que se insertará el correspondiente

anuncio en el B. O. de la Provincia. El Secretario, José Oliver y Riera.

JUNTA MUNICIPAL.

Esta Corporación no tomó acuerdo alguno durante el mes de Junio de 1884.

El Secretario, José Oliver y Riera. Manacor nueve Julio de 1884.

Dado cuenta de los extractos que anteceden, quedaron aprobados por unanimidad.

Así consta en el acta de la sesión de esta fecha.—El Presidente, Antonio Jaume.—P. A. del Ayuntamiento, El Srio. José Oliver y Riera.

Num 185

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY. Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el infrascrito Secretario, á los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se acordó: Aprobar las cuentas de la carcel del partido correspondientes al año 1881-82: Aprobar el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio: Conceder licencia á D.ª Francisca Bonet y Danus para cierta construcción y á Juan Vidal y Vidal para la modificación de una fachada: Aprobar el extracto de los acuerdos de los meses de Octubre á Mayo últimos: Y la distribución de fondos durante el mes.

Sesión extraordinaria del día 8.

Se acordó: Satisfacer las cuentas de algunos materiales y servicios prestados á este municipio; Satisfacer un turno en los baños termales de San Juan de Campos á las hermanas Margarita y Antonia Ana Sbert: Aprobar el justiprecio de cierta porción de terreno sobrante de la via pública: Socorrer con cinco pesetas mensuales á los pobres Cosme Rosselló y Ferrer y Juana Maria Vila y Constansti: Y satisfacer los derechos devengados por los peritos tasadores de los bienes de un mozo.

Sesión ordinaria del día 15.

Se enteró el Ayuntamiento de cierta comunicación de la sociedad Salvamento de naufragos establecida en Palma y quedó en prestar toda su cooperación en lo posible.

Sesión extraordinaria del día 17.

Se resolvieron todas las reclamaciones presentadas contra el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al actual ejercicio.

Sesión ordinaria del día 22.

Se acordó: Rectificar para el corriente ejercicio, la lista de las familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita: Proceder por la via de apremio contra un segundo contribuyente.

Sesión extraordinaria del día 26.

Se acordó: Dar por formado el repartimiento territorial para el corriente ejercicio y exponerlo al público á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 29.

Se acordó: Conceder licencia á Andres Bonet y Vidal para cierta construcción: Nombrar un comisionado para presentar mozos ante la Comisión provincial.

El extracto que antecede ha sido aprobado por la referida corporación en sesión del día de ayer.

Santañy 14 Julio de 1884.—V.º B.º; El Alcalde, Miguel Oliver.—Nadal Ferrando, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo.

Table with 4 main columns: Dias, NACIDOS VIVOS, NACIMIENTOS SIN VIDA, and TOTAL. Sub-columns include LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Varones, Hembras, Total, and de vivos. Data rows for days 1-12.

Palma 11 de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with 4 main columns: Dias, VARONES, HEMBRAS, and TOTAL general. Sub-columns include Solteros, Casados, Viudos, Total, Solteras, Casadas, Viudas, Total. Data rows for days 1-10.

Palma 11 de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general. de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar,

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificandos y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones, Regimiento de Caballería de Milicias de Guines.

Cabo primero Ramón Guerri Vinajas; crédito 68 pesos 2 centavos. Idem Vicente Devis Ruiz; crédito 30'08.

Regimiento de Caballería de milicias de San Antonio.

Trompeta Francisco Martín Sánchez; crédito 18 pesos 48 centavos.

Sargento primero D. Eugenio Díaz Palacios; crédito 289'98. Idem Apolonio Ribera Rubio; crédito 107'08. Idem segundo Raimundo Gómez Prades; crédito 45'88. Cabo primero Ricardo Jiménez Sánchez; crédito 176'25. Idem Braulio Gónzales Campos; crédito 36'15. Idem Francisco Buendía García, crédito 205'63. Idem Manuel Velasco Herrera; crédito 106'59. Idem Vicente Bairón Urey; crédito 152'43. Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185'39. Idem Hipólito García Barragán; crédito 162'06. Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152'66. Idem Pascual Pin Cruz; crédito 31'79. Madrid 8 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.